Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de agosto de 2017,

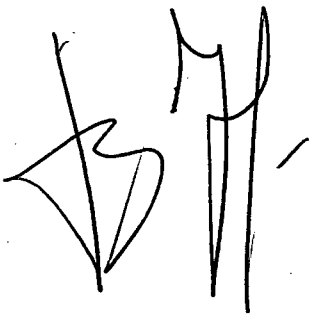
Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 208/223; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577; y causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Leandro Stok, Adrián Ángel Perrone y Avelino Oscar Borelli, en conjunto, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Asimismo, por los trabajos realizados a fs. 321/325 vta., y teniendo en cuenta lo establecido por el art. 6° de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432- régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja, se fijan los honorarios de los doctores Leandro Stok y Avelino Oscar Borelli, en conjunto, en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

-//-

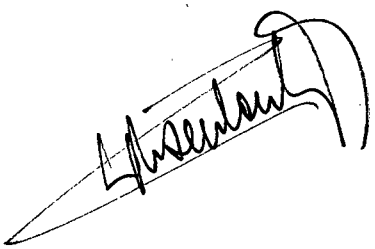
-//- Las retribuciones que anteceden, no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.



JUAN CARLOS MÁQUEDA



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ